



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

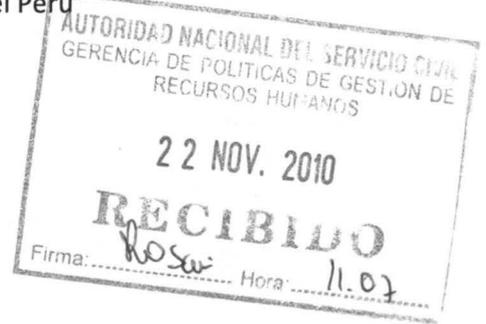
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 18 NOV 2010

OFICIO N° 660-2010-SERVIR/PE



Señor
LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 4087/2009-CR

Referencia : Oficio N° 5512-2010-PCM/SG-OCP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual remite para opinión el Proyecto de Ley N° 4087/2009-CR, que propone modificar los artículos 8 y 12 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como precisar la Primera Disposición Complementaria Final de la citada norma.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 430-2010-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en virtud del cual se atiende su solicitud.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC
Reg. N° 14010-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 420 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4087/2009-CR

Referencia : Oficio N° 5512-2010-PCM/SG-OCP

Fecha : Lima, 16 NOV 2010

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite para evaluación y opinión el Proyecto de Ley N° 4087/2009-CR que propone modificar los artículos 8 y 12 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como precisar la Primera Disposición Complementaria Final de la citada norma. Sobre el particular, manifiesto lo siguiente:

I. Antecedentes

1.1 Con Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, cuyo ámbito comprende:

- a) La planificación de políticas de recursos humanos.
- b) La organización del trabajo y su distribución.
- c) La gestión del empleo.
- d) La gestión del rendimiento.
- e) La gestión de la compensación.
- f) La gestión del desarrollo y la capacitación.
- g) La gestión de las relaciones humanas.
- h) La resolución de controversias.

1.2 Conforme lo establecido en el literal d) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, corresponde a SERVIR emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema de Gestión de Recursos Humanos.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

II. Análisis

Del objeto de la propuesta legislativa

2.1 El Proyecto de Ley N° 4087/2009-CR propone modificar los artículos 8 y 12, así como precisar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 8°.- Consejo Directivo

(...)

8.2 *Está integrado por cinco (5) miembros designados mediante resolución suprema, con derecho a percibir dietas por su asistencia efectiva a las sesiones del Consejo Directivo, a excepción de su Presidente quien tendrá derecho a percibir remuneración. Su composición es la siguiente:*

- *Dos (2) miembros designados a propuesta del Ministerio de Ambiente (MINAM), uno de los cuales lo presidirá y tiene voto dirimente y,*
- *Tres (3) miembros designados, dentro de los elegidos mediante concurso público conforme a las reglas que establezca el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.*

La designación en el cargo tendrá un plazo de duración de cinco (5) años.

(...)¹

“Artículo 12°.- Evaluación, Supervisión y Fiscalización por Terceros

12.1 *Las funciones establecidas en el presente capítulo, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas a través de terceros en lo que corresponda. Los terceros son personas naturales o jurídicas debidamente certificadas, calificadas y clasificadas por el OEFA.*

12.2 *Mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la certificación, calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas de evaluación, supervisión y fiscalización que realizarán.*

12.3 *El Reglamento de la presente ley podrá disponer la asunción de los costos de evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental por parte de los administrados.”²*

¹ El texto actual es el siguiente: “(...) 8.2 *Está integrado por cinco (5) miembros designados mediante resolución suprema cuya composición es la siguiente: dos (2) miembros designados a propuesta del MINAM, uno de los cuales lo presidirá y tiene voto dirimente y, tres (3) designados dentro de los elegidos mediante concurso público conforme a las reglas que establezca el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad. La designación en el cargo tendrá un plazo de duración de cinco (5) años. (...)*”

² “Artículo 12.- *Supervisión y fiscalización por terceros*
12.1 *Las funciones establecidas en el presente capítulo, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas a través de terceros en lo que corresponda.*



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

*"Precítese que las entidades comprendidas en la transferencia de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental al OEFA, dispuesta por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son aquellas entidades del Gobierno Nacional que a la fecha de entrada en vigencia, tenían asignadas dichas funciones; y cuyos procesos de transferencia de funciones se iniciarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio a cargo del Sector correspondiente."*³

De la competencia de SERVIR

- 2.2 Considerando que corresponde a SERVIR emitir opinión sobre la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, el presente pronunciamiento se circunscribirá a la modificación del artículo 8 de la Ley N° 29325, por encontrarse el texto propuesto dentro del ámbito del Sistema.
- 2.3 Al respecto, debe tenerse en cuenta que conforme lo dispone el artículo 23 de la Constitución, el Estado asume, entre otras, la siguiente responsabilidad con relación al trabajo; asegurar que a ningún trabajador se le obligue a prestar servicios sin retribución compensatoria o sin su libre consentimiento.

De otro lado, consideramos oportuno mencionar que no todo trabajador (en un sentido amplio) desempeña o es definido como un servidor o funcionario público. Así, aun cuando el Estado maneja una diversidad de regímenes y formas de contratación, se puede calificar como servidor o funcionario público a aquel que ejerce una función pública insertada en la organización de una entidad, independiente del tipo de contratación o vinculación que lo una con el Estado.

En efecto, conforme a lo establecido en la Carta Iberoamericana "La función pública está constituida por el conjunto de arreglos institucionales mediante los que se articulan y gestionan el empleo público y las personas que integran éste, en una realidad nacional

12.2 El OEFA establecerá los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realizarán.

12.3 El Reglamento podrá disponer la asunción de los costos de la supervisión y fiscalización por parte de los administrados."

³ "PRIMERA.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

Dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse acordado todos los aspectos objeto de la transferencia con cada entidad, el Consejo Directivo del OEFA emitirá la respectiva Resolución que apruebe las mismas y determine la fecha en que el OEFA asumirá las funciones transferidas."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

determinada. Dichos arreglos comprenden normas, escritas o informales, estructuras, pautas culturales, políticas explícitas o implícitas, procesos, prácticas y actividades diversas cuya finalidad es garantizar un manejo adecuado de los recursos humanos, en el marco de una administración pública profesional y eficaz, al servicio del interés general.

En el ámbito público, las finalidades de un sistema de gestión del empleo y los recursos humanos deben compatibilizar los objetivos de eficacia y eficiencia con los requerimientos de igualdad, mérito e imparcialidad que son propios de administraciones profesionales en contextos democráticos.”

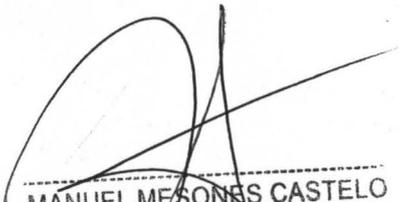
En ese sentido, es factible que en la administración pública coexistan en una misma unidad orgánica personas, que no obstante desempeñan función pública, no se encuentran subordinadas a la misma, pero que por dicha función perciben una retribución (dieta); con personas que si mantienen una relación que las vincula al Estado como empleador al cual se encuentran subordinados.

- 2.4 En el caso de los Organismos Técnicos Especializados, como la OEFA, conforme lo preceptuado por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los mismos están dirigidos por un Consejo Directivo.

Ahora bien, cabe señalar que de la normativa vigente, no se advierte disposición alguna que limite o prohíba la diferenciación de tratamiento entre los miembros que integran el Colegiado. A diferencia de la regulación existente para el caso de los organismos reguladores, en los que expresamente se ha establecido que el Presidente del Consejo Directivo percibirá remuneración y los demás dietas por asistencia a las reuniones.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/tnr
c/tnr/2010/Informes/Proyecto de ley 4087-2009-CR